



CARÁTULA

Contrato de Comodato de fecha 15 de marzo del 2024, celebrado con **HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:	Contrato de Comodato
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Químicas

Nombre, denominación o razón social:	Hiar Soluciones Integrales para Laboratorio, S.A. de C.V.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
				Social <input type="checkbox"/>
				Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Patricia Lorena Cano Morales		Administradora Única	

Objeto:
"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente instrumento consiste en que "HIAR" otorga a "LA UNIVERSIDAD" el uso y goce temporal y gratuito del "EQUIPO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para que lo utilice única y exclusivamente en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, mismo que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias.

Fecha de firma:	15 de marzo del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	15/marzo/2024	15/marzo/2029	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de la Facultad de Ciencias Químicas y Jefe del Laboratorio de Análisis Clínicos

No. interno de control:	Alcance 334/2022
--------------------------------	------------------

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, **M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, Y POR LA OTRA PARTE, **HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“HIAR”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA **C. PATRICIA LORENA CANO MORALES**; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de octubre del 2022, **“LAS PARTES”** celebraron un Contrato de Comodato, en lo sucesivo **“EL CONTRATO”**, con el objeto de que **“HIAR”** otorgara en comodato a **“LA UNIVERSIDAD”** un analizador selectivo de sobre mesa COBAS INTEGRA 400 plus, para ser instalado en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, acordando una vigencia de 36 meses contados a partir de la fecha de firma, es decir, hasta el 14 de octubre del 2025.

SEGUNDO. En fecha 05 de marzo del 2024, mediante oficio DIR/54/2024, la Facultad de Ciencias Químicas notificó al Despacho del Abogado General el cambio tecnológico en el equipamiento del Laboratorio de Análisis Clínicos, consistiendo dicho cambio en la sustitución del analizador selectivo de sobre mesa COBAS INTEGRA 400 plus, traduciéndose en un servicio de mayor calidad, tecnología y reducción de costos en beneficio del programa de **“LA UNIVERSIDAD”** denominado **“Carnet Integral de la Salud”**.

En fecha 17 de mayo del 2024, **“HIAR”** y la empresa Productos Roche, S.A. de C.V. realizaron la propuesta de sustituir el equipo COBAS 400 plus por un COBAS PURE C 303, diseñando para proporcionar resultados más rápidos y precisos, mejorando la eficiencia operativa y reduciendo tiempos de resultados.


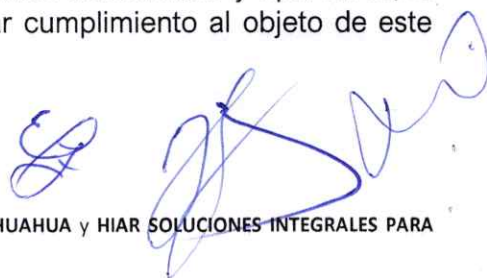
Asimismo, **“HIAR”** propuso a la Facultad de Ciencias Químicas otorgar el uso y goce temporal bajo la figura de comodato de los equipos MAGLUMI 800 y un ANALIZADOR DE GLICOHEMOGLOBINA, mismos que sirven para pruebas especializadas de inmunología, permitiendo el proceso de perfil hormonal masculino y femenino, perfil tiroideo y hemoglobina glicosilada.

TERCERO. Con base en lo señalado en el Antecedente Segundo de este contrato, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio de Terminación Anticipada de **“EL CONTRATO”**, en fecha 15 de marzo del 2024, y proceder a la celebración del presente instrumento para establecer los términos y condiciones a través de los cuáles **“HIAR”** otorgará en comodato a **“LA UNIVERSIDAD”** los equipos COBAS PURE C 303, MAGLUMI 800 y un ANALIZADOR DE GLICOHEMOGLOBINA para su uso en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

Página 1 de 11

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que el **M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 26 de septiembre del 2028.
6. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Químicas, en lo sucesivo, misma que cuenta con el Laboratorio de Análisis Clínicos, ubicado en el Campus Universitario I. 
7. Que la Facultad de Ciencias Químicas será la unidad académica responsable del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este instrumento. 

8. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "HIAR":

1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la república mexicana, tal como consta en instrumento notarial número 7,210, volumen 288, de fecha 10 de febrero del 2022, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público Número 22 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua con folio mercantil electrónico N-2022014965, en fecha 2 de marzo del 2022.
2. Que tiene por objeto, entre otros: el diseño, fabricación, representación, compra, venta, distribución, almacenamiento, importación y exportación de vidriería, equipos y mobiliario de laboratorio, maquinaria y sus accesorios para las investigaciones químicas, biológicas, electrónica, física y materiales desarrollados con el desarrollo científico y tecnológico.
3. Que su Administradora Única, la **C. PATRICIA LORENA CANO MORALES**, participa en el presente contrato en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave HSI220210FI4.
5. Que cuenta con la autorización necesaria por parte de Productos Roche, S.A. de C.V. para otorgar el uso y goce temporal de equipo de laboratorio consistentes en un analizador selectivo de sobre mesa COBAS PURE C 303, MAGLUMI 800 y un ANALIZADOR DE GLICOHEMOGLOBINA, en lo sucesivo el "**EQUIPO**" y/o "**EL EQUIPO**", mismos que se describen en las fichas técnicas que se agregan al presente contrato identificadas como **ANEXO UNO** y **ANEXO DOS**, las cuales una vez firmadas por "**LAS PARTES**" formarán parte integrante de este instrumento.
6. Que para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la de sus representantes.
2. En virtud de las anteriores declaraciones es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato respecto del "**EQUIPO**".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente instrumento consiste en que "**HIAR**" otorga a "**LA UNIVERSIDAD**" el uso y goce temporal y gratuito del "**EQUIPO**", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para que lo utilice única y exclusivamente en el Laboratorio

de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, mismo que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias.

El **"EQUIPO"** objeto del presente contrato se describe a continuación:

SKU/Catálogo	Equipo	No. de serie	Marca
23020033	MALGUMI 800	010101001202240083	SNIBE
BHA1CA01	Analizador de Glicohemoglobina	SKB23710025	N/D
	COBAS PURE C 303	U338-08	

SEGUNDA. POSESIÓN. Las partes acuerdan que, al momento de la firma del presente contrato, **"HIAR"** hace entrega material y **"LA UNIVERSIDAD"** recibe la posesión física del **"EQUIPO"**, para ser instalado en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, ubicado en Avenida Universidad y Pascual Orozco, s/n, Campus Universitario I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que para los efectos de lo establecido en el presente contrato, suscribirán el acta de entrega-recepción, misma que se agrega al presente contrato identificada como **ANEXO TRES**, con la finalidad de que **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Facultad de Ciencias Químicas, y **"HIAR"** hagan constar el estado en el que se entrega **"EL EQUIPO"**, las observaciones que estimen necesarias y la manifestación de conformidad de **"LA UNIVERSIDAD"** de recibirlas en las condiciones en que se encuentren al momento de la firma del acta.

A la terminación de este contrato por cualquiera que sea su causa, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá regresar la posesión del **"EQUIPO"** en las mismas condiciones que le fue entregado, salvo por el desgaste normal causado por su uso diligente, sin necesidad de requerimiento previo alguno u orden judicial.

TERCERA. USO AUTORIZADO. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a cuidar y conservar el **"EQUIPO"**, en óptimas condiciones, así como a destinarlo exclusivamente para los fines a los que está destinado y a regresarlo a **"HIAR"** a la terminación de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el deterioro normal causado por su uso diligente, incluyendo todos los documentos, materiales, productos y demás objetos que con motivo del presente contrato, **"HIAR"** entregó a **"LA UNIVERSIDAD"** para la buena operación, funcionamiento y mantenimiento del **"EQUIPO"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Para el uso del **"EQUIPO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá en todo momento durante la vigencia del presente contrato cumplir con lo siguiente:

- Mantener a la vista en el **"EQUIPO"**, una etiqueta indicando que el **"EQUIPO"** es propiedad de **"HIAR"**.
- No mover el **"EQUIPO"** del domicilio en que le fue entregado conforme a la Cláusula Primera del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de **"HIAR"**.
- Poner toda la diligencia necesaria en el uso y para la conservación del **"EQUIPO"** materia de este contrato, así como usarlo para el fin a que está destinado, obligándose a informar de manera fehaciente a inmediata a **"HIAR"** de cualquier situación que pudiera afectarlo.
- Capacitar al personal relacionado con la operación del **"EQUIPO"** y a vigilar su permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al manejo del **"EQUIPO"** y del Laboratorio de Análisis Clínicos.
- La compra de todos y cada uno de los reactivos, consumibles o accesorios que sean necesarios para el correcto funcionamiento del **"EQUIPO"** será responsabilidad exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"**, quien

deberá adquirirlos conforme a la legislación aplicable y atendiendo a su suficiencia presupuestal, pudiendo contar para tal efecto con la asesoría de "HIAR".

- f) Permitir la inspección del "EQUIPO" por parte del personal autorizado para tal efecto por "HIAR", quien deberá notificar la fecha y hora para llevar a cabo la inspección.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "HIAR": en virtud del presente contrato "HIAR" se obliga frente a "LA UNIVERSIDAD" a:

- a) Proveer sistema de ósmosis, sistema de interfaz, stock local, instalación y capacitación de "EL EQUIPO" y servicio de *Call Center* las 24 horas del día para atención.
- b) Mantener el "EQUIPO" en perfecto estado de funcionamiento para su uso por parte de "LA UNIVERSIDAD", proporcionando un mantenimiento preventivo al año y los mantenimientos correctivos que requiera el "EQUIPO", previa notificación por escrito a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Los mantenimientos preventivos serán a cargo de "HIAR", con previa calendarización notificada por escrito a la Facultad de Ciencias Químicas de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Los mantenimientos correctivos serán a cargo de "HIAR" siempre y cuando este no sea provocado por mal uso del "EQUIPO" por parte del personal encargado de su operación.
- e) Responder de cualquier reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" respecto a la propiedad de "EL EQUIPO", obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto, manifestando que cuenta con la autorización de Productos Roche, S.A. de C.V., para disponer de "EL EQUIPO".

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su firma y estará vigente por un plazo de cinco años, a cuyo término, salvo pacto en contrario de "LAS PARTES", "LA UNIVERSIDAD" se obliga a regresar la posesión del "EQUIPO" a "HIAR", en los términos de la cláusula inmediata siguiente.

SÉPTIMA. SEGURO DE "EL EQUIPO". "EL EQUIPO" deberá estar incluido en la póliza de seguro de "LA UNIVERSIDAD", con una cobertura que asegure su valor total ante riesgos como robo, daño o desastres naturales. "LA UNIVERSIDAD" deberá proporcionar prueba de esta cobertura a "HIAR", acordando "LAS PARTES" que para la determinación del valor total, se atenderá a las propuestas que para tal efecto entreguen las compañías aseguradoras, buscando en todo momento el mayor beneficio para "LAS PARTES", sin que dicho valor represente el valor factura de "EL EQUIPO".

Para dar cumplimiento a la presente cláusula, el responsable operativo de "LA UNIVERSIDAD" deberá informar con la debida anticipación al Departamento de Adquisiciones y Servicios a fin de que se realicen los trámites a los que haya lugar.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "HIAR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y podrá exigir a "LA UNIVERSIDAD" la devolución inmediata del "EQUIPO", sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad por parte "HIAR", sin perjuicio de los daños y perjuicios a los que pudiera tener derecho "HIAR", en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por este contrato a cargo de "LA UNIVERSIDAD", indicando el incumplimiento de que se trate.
- b) En caso del peligro probado de que el "EQUIPO" corre un riesgo inminente de continuar en posesión de "LA UNIVERSIDAD".
- c) En caso de deterioro que por su culpa y/o negligencia sufra el "EQUIPO" materia de este contrato, o cuando haya sido usado para un fin distinto al fin al que está destinado.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y podrá exigir a “HIAR” el retiro inmediato del “EQUIPO”, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad por parte de “LA UNIVERSIDAD”, sin perjuicio de los daños y perjuicios a los que pudiera tener derecho, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por este contrato a cargo del “HIAR”, indicando el incumplimiento de que se trate.
- b) Por así convenir a sus intereses.

NOVENA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsables para que operen y ejecuten el presente contrato al **MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ** y el **MTRO. OSCAR RENÉ VALDEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Químicas y Jefe del Laboratorio de Análisis Clínicos, respectivamente, quienes serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de “HIAR” respecto a la entrega del “EQUIPO”, mantenimiento preventivo y correctivo, asesoría, y en general toda obligación a cargo “HIAR”.

Asimismo, serán responsables de dar puntual seguimiento a las obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD” en cuanto cuidado, conservación, operación y mantenimiento del “EQUIPO” y en general de toda obligación a cargo de “LA UNIVERSIDAD”, comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de este y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de “LAS PARTES” se mantengan pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: “LA UNIVERSIDAD” y “HIAR”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios,

información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.


La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.



3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA. LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"HIAR"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de las partes se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Las partes se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que las partes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto

suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, las partes acordarán lo que proceda.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. INVALIDEZ: En caso de que alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato resultase nula o ineficaz o fuera modificada por "**LAS PARTES**", las demás obligaciones en él contenidas permanecerán vigentes.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL: Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

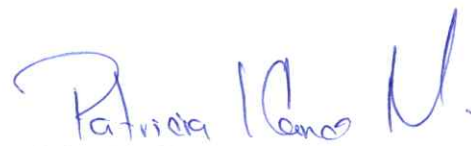
LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 15 de marzo del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA
LABORATORIO, S.A. DE C.V.**



C. PATRICIA LORENA CANO MORALES
ADMINISTRADORA ÚNICA

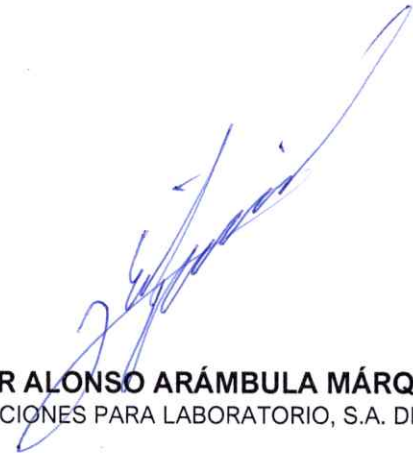


M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

TESTIGOS



M.A. OSCAR RENÉ VALDEZ DOMÍNGUEZ
JEFE DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS



C. EDGAR ALONSO ARÁMBULA MÁRQUEZ
HIAR SOLUCIONES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIOS, EN FECHA 15 DE MARZO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
CONSTE.-----

Formato de Acta entrega recepción

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DEL 2024.

Siendo las ____:00 horas del día ____ de _____ de 2024, estando reunidos en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus II de la Universidad Autónoma de Chihuahua, s/n, de esta ciudad de Chihuahua, Chih, por un lado la persona moral denominada **HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, en la sucesivo “**HIAR**”, representada en este acto por la **C. PATRICIA LORENA CANO MORALES**, en su carácter de Administradora Única, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en lo subsecuente como “**LA UNIVERSIDAD**”, representada en este acto por el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, en su carácter de Director Administrativo y apoderado legal, y el **MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Químicas; proceden al levantamiento de la presente **Acta de Entrega-Recepción** de equipo de laboratorio consistente en un analizador selectivo de sobre mesa COBAS PURE C 303, MAGLUMI 800 y un Analizador de Glicohemoglobina que “**HIAR**” entrega a “**LA UNIVERSIDAD**” en calidad de comodato de uso a título gratuito, en lo sucesivo “**EL EQUIPO**”, con base en el Contrato de Comodato, celebrado entre “**HIAR**” y “**LA UNIVERSIDAD**” de fecha 15 de marzo del 2024, a fin de ser utilizado única y exclusivamente en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, ubicado en el Campus Universitario I.


Para efectos de lo anterior, “**EL EQUIPO**” se describe a continuación

SKU/Catálogo	Equipo	No. de serie	Marca
23020033	MALGUMI 800	010101001202240083	SNIBE
BHA1CA01	Analizador de Glicohemoglobina	SKB23710025	N/D
	COBAS PURE C 303	U338-08	

Acto seguido, las Partes que intervienen en la presente Acta, proceden a realizar la Entrega y Recepción formal de “**EL EQUIPO**” bajo las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La **C. PATRICIA LORENA CANO MORALES**, Administradora Única de “**HIAR**”, declara que entrega “**EL EQUIPO**” a “**LA UNIVERSIDAD**”, en Calidad de Préstamo de Uso y Resguardo, sin que esto implique la transferencia de la propiedad o derechos de “**EL EQUIPO**”, con el fin de ser utilizados única y exclusivamente para la mejora de las prácticas de la comunidad universitaria, a fin de proveer métodos novedosos en los servicios que se brinda en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, bajo los términos y condiciones del Contrato de Comodato de fecha 15 de marzo del 2024.

En ese tenor, en cumplimiento a la Cláusula Primera del Contrato de Comodato de fecha 15 de marzo del 2024, “**HIAR**” hace **ENTREGA** formal de “**EL EQUIPO**” descritos en la tabla que antecede, previa comprobación del funcionamiento y condiciones específicas y generales. 

SEGUNDA.- El **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** y el **MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ**, en su carácter de Director Administrativo y Director de la Facultad de Ciencias Químicas de “**LA UNIVERSIDAD**”, respectivamente, declaran que recibe “**EL EQUIPO**” descritos en la presente Acta, y que en ningún momento tendrán la propiedad, el derecho, ni el aprovechamiento de estos, solo el resguardo en calidad de Préstamo de Uso de los mismos, hasta que finalice la vigencia del Contrato de Comodato de fecha 15 de marzo del 2024.

“**LA UNIVERSIDAD**”, previa comprobación del funcionamiento y condiciones específicas y generales, **RECIBE “EL EQUIPO”** descrito en la presente Acta, en las condiciones en que se encuentra, y

declara sujetarse a las obligaciones, responsabilidades,, conservación, resguardo y uso establecidos en el Contrato de Comodato de fecha 15 de marzo del 2024.

Efectuadas las declaraciones y realizado el Acto de Entrega Recepción de "EL EQUIPO", se cierra la presente acta a las ___:___ horas del día ___ de _____ de 2024, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

ENTREGA

"HIAR":

C. PATRICIA LORENA CANO MORALES
ADMINISTRADORA ÚNICA

RECIBE

"LA UNIVERSIDAD":

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DEL 2024.